



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2017 00058 00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN GABRIEL ÁLVAREZ NIETO


Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No se accede al pedimento que eleva la parte demandante respecto a que se remita el proceso de la referencia. Téngase en cuenta lo señalado en la providencia del siete (7) de noviembre de 2017 (fl.48), y el oficio No. 508 expedido el 22 de noviembre de 2017 (fl.49).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 22	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	





**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2023 00191 00**

Demandante: COOPTENJO.

Demandado: RAUL ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ.

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. <b>22</b>	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Prueba anticipada interrogatorio de parte No. 25 875 4089 002 2023 00200 00**

Demandante: OLGA LUCÍA BOHÓRQUEZ OTÁLORA.

Demandado: GUSTAVO JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

Auto interlocutorio **No. 47**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la anterior prueba anticipada es procedente, el Juzgado la acoge y, con fundamento en el Art. 184 del C. G. del P., dispone:

Señalar la hora de las once (11) a.m., del día veintiocho (28) de septiembre de 2023, para que comparezca **GUSTAVO JIMÉNEZ** y absuelva interrogatorio de parte que le formulará la solicitante **OLGA LUCÍA BOHÓRQUEZ OTÁLORA** respecto a la existencia de una obligación de carácter civil.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://tinyurl.com/2dzoj7qf>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Notifíquesele al compareciente conforme lo establecido en los Artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso, e infórmele que deberá presentarse el día y hora indicados en las instalaciones del despacho.

Verificado lo anterior, a costa de la parte interesada expídase copia auténtica de la diligencia de prueba anticipada.

La solicitante de la prueba actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 22	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2023 00204 00**

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ DAVID RESTREPO MÚNERA.

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 22	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2023 00207 00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS GUILLERMO BERNAL.

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 22	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAJEDO	



**Proceso: Restitución de inmueble No. 25 875 4089 002 2023 00212 00**

Demandantes: NÉSTOR EDUARDO QUIROGA

Demandado: JOSÉ LUIS ROMERO BETANCUR y MARÍA MAGDALENA SANTIAGO CUBILLOS.

Auto interlocutorio **No. 46**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMÍTASE** la demanda de restitución de inmueble arrendado que presenta **NÉSTOR EDUARDO QUIROGA** contra **JOSÉ LUIS ROMERO BETANCUR** y **MARÍA MAGDALENA SANTIAGO CUBILLOS**, respecto del inmueble local comercial ubicado en la Calle 4 No. 7 - 54 del Municipio de Villeta (Cundinamarca).

**SEGUNDO.-** De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial. Para este efecto entréguesele copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal de esta providencia.

**TERCERO.-** Désele a este asunto el trámite que corresponde al proceso verbal sumario que trata el Art. 390 del C. G. del P., en concordancia con el núm. 9° del Art. 384 ib.

**CUARTO.-** El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 22	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2023 0000217 00**

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC

Demandado: JOSE YECID CALDERÓN ROA.

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 22	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2023 00219 00**

Demandante: PEDRO ANTONIO RIAÑO GAITÁN.

Demandado: HENRY TRUJILLO CRUZ

Mandamiento de Pago **No. 22**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El demandante Pedro Antonio Riaño Gaitán, actuando en causa propia presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Henry Trujillo Cruz.

Aporta, como base de este recaudo, letra de cambio por valor de \$30.000.000.00, pagadera el 30 de diciembre de 2022.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los Artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., así como 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,


**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **PEDRO ANTONIO RIAÑO GAITÁN** contra **HENRY TRUJILLO CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$30.000.000.00 como capital adeudado.

b.- Por los intereses de plazo pactados sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados entre el 30 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2022, al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

c.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

 Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.





**SEGUNDO.-** Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (Art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso (Art. 442 ib.).

**TERCERO.-** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

**CUARTO.-** El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 22	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Verbal pertenencia No. 25 875 4089 002 2023 00224 00**

Demandante: GILBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

Demandado: CARLOS ALFREDO SÁNCHEZ y ANA GEORGINA MEDINA ARIAS.

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar, así como también el poder debidamente conferido.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 22	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAJCEDO	



**Proceso: Verbal de Simulación No. 25 875 4089 002 2023 00227 00**

Demandante: YANETH ORQUÍDEA BUSTOS CHACÓN

Demandado: EFRAÍN CASTELLANOS AÑAZCO.

Auto interlocutorio **No. 54**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, admite la demanda Verbal de Simulación que presenta **YANETH ORQUÍDEA BUSTOS CHACÓN** contra **EFRAÍN CASTELLANOS AÑAZCO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término de 20 días (art. 360 C.G.P.). Emplácese al demandado cuyo paradero se desconoce, conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 art. 10°. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 590 del C. G. del P., el Juzgado dispone decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 - 1374440, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. (art. 593 num. 1º ib.). Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

La abogada Johanna Álvarez Morón es apoderada judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 22	
De hoy: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

**Firmado Por:**  
**Sergio Leonardo Pedraza Severo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9824b73874532f5aaf7d644994941cb44eed81abf97f837c33f6c35723c576ab**

Documento generado en 07/09/2023 07:45:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**